



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
ACTA-CIEPS-CT-003-EXT-2021
26 DE OCTUBRE DE 2021**

Visto para resolver la **Declaración de Inexistencia** de los documentos donde se aplique la retención de ISR a personas morales, así como la demás información solicitada del año 2018 y ejercicios anteriores, toda vez que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos que obran en poder de la Unidad de Apoyo Administrativo de este Consejo, de los documentos requeridos en la solicitud de información con número de folio 00021/CIEPS/IP/2021, presentada por [REDACTED]

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 8 de octubre de 2021, la [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el siguiente requerimiento:

"Se solicitan todas las declaraciones normales y complementarias, del impuesto sobre la renta, o pagos provisionales de retenedores, de personas morales por salarios o cual quiera otra denominación, presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, (SAT), en el año 2018, correspondientes al propio ejercicio 2018 y anteriores ejercicios". (sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) asignó el número de folio 00021/CIEPS/IP/2021.

- III. Con fecha 11 de octubre de 2021, mediante oficio con número CIEPS/00022/UT/2021, la Unidad de Transparencia requirió a la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, la información solicitada para atender la petición **C.** [REDACTED]

- IV. Con fecha 22 de octubre de 2021, se recibió el oficio de respuesta número 211C0501000001SL/0343/2021 de la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, relacionada con la solicitud 00021/CIEPS/IP/2021 de la [REDACTED] donde se le requirió los documentos donde se aplique la retención de ISR a personas morales, así como la demás información solicitada del año 2018 y ejercicios anteriores, toda vez que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos que obran en su poder de esta unidad administrativa.

**ACTA-CIEPS-CT-003-EXT-2021**

- V. En tal virtud, y del análisis de la respuesta brindada por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo, es innegable que la información solicitada es inexistente en los archivos de este Sujeto Obligado; por ello, la Unidad de Transparencia determinó solicitar al Comité de Transparencia la **Declaratoria de Inexistencia** de la información con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción IV, 49 fracciones II, XII y XVIII, 53 fracción XIV, 169 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
2. Del análisis del caso, se tiene que la solicitud de información se refiere a los documentos donde se aplique la retención de ISR a personas morales, así como la demás información solicitada del año 2018 y ejercicios anteriores, toda vez que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos que obran en poder de la Unidad de Apoyo Administrativo de este Consejo.

En este sentido, la Titular de la Unidad de Transparencia determinó que es **inexistente la información** relativa a los documentos donde se aplique la retención de ISR a personas morales, así como la demás información solicitada del año 2018 y ejercicios anteriores toda vez que la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo adscrita a este organismo descentralizado, en su oficio de respuesta menciona que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos que obran en su poder, no identificó documentos donde se especifique que se aplique la retención de ISR a personas morales, así como la demás información solicitada del año 2018 y ejercicios anteriores, por lo requerido por la solicitante.

En consecuencia, el objeto de estudio se concentra únicamente en lo que respecta a la inexistencia de la información.

3. Una vez efectuada la anterior precisión, se tiene que la materia de estudio del presente se reduce a resolver sobre la confirmación o no de la inexistencia de la información antepuesta por la Unidad de Transparencia, frente a la solicitud de acceso que propició la formación del expediente en que se actúa.



ACTA-CIEPS-CT-003-EXT-2021

Para dar solución a esta problemática, debemos señalar que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En este sentido, el acceso a la información pública, comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados.

De esta forma, como ha sido analizado, la existencia de la información y de su presunción, así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquella.

Tal premisa, bajo lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 169- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- ..."

Y, en términos de lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley de la materia que señala:

"Artículo 162- Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

..."

Se remitió el oficio respectivo a la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, diera respuesta a la petición del solicitante.

**ACTA-CIEPS-CT-003-EXT-2021**

En este sentido y de la constancia que integra el expediente de la solicitud de información de mérito, se advierte que la Unidad de Apoyo Administrativo cumplió al remitir al Titular de la Unidad de Transparencia su oficio de respuesta en el que exponen que a pesar de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en su poder, no identificó documentos donde se aplique la retención de ISR a personas morales, así como la demás información solicitada del año 2018 y ejercicios anteriores, por lo cual se señala la **inexistencia de la información** requerida a través de la solicitud con número de folio 00021/CIEPS/IP/2021, de fecha 08 de octubre de 2021, y por tanto, este Comité de Transparencia analizó el caso y tomó las medidas pertinentes para localizar en este organismo descentralizado la mencionada información.

Ante tales argumentos, se afirma categórica y definitivamente, que la información requerida por la solicitante no se encuentra en posesión de este Sujeto Obligado, toda vez, que, a pesar de la búsqueda exhaustiva de la misma, no fue posible localizar la misma.

En este contexto y en términos del artículo 12, segundo párrafo, que establece:

"Artículo 12- ...

Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el mismo estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Ante lo señalado por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se **confirma la inexistencia** ya que no identificó documentos donde se aplique la retención de ISR a personas morales, así como la demás información solicitada del año 2018 y ejercicios anteriores, toda vez que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos que obran en poder de esta unidad administrativa.

"Artículo 49- ...

- i. ...
- ii. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados...*

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social:



RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta formulada por el Titular de la Unidad de Transparencia para **Declarar la Inexistencia** de los documentos donde se aplique la retención de ISR a personas morales, así como la demás información solicitada del año 2018 y ejercicios anteriores.

SEGUNDO.- Se emite la presente **Declaración de Inexistencia** de los documentos donde se aplique la retención de ISR a personas morales, así como la demás información solicitada del año 2018 y ejercicios anteriores.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la [REDACTED] quien de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178, 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, quienes firman al calce y al margen el presente documento.

INTEGRANTES

Lic. Thalía Enríquez Mora
Subdirectora de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género y
Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de
Investigación y Evaluación de la Política Social



Lic. Marihño Raúl Cárdenas Zuñiga
Secretario Ejecutivo e Invitado Permanente del
Comité de Transparencia del Consejo de
Investigación y Evaluación de la Política Social

Lic. Norma López Torres
Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos
del Comité de Transparencia del Consejo de
Investigación y Evaluación de la Política Social

Lic. Carlos Alberto Linares Reyes
Director de Control y Evaluación "C-I" de la Secretaría de la
Contraloría e Integrante del Comité de Transparencia

Dra. Karla Marlene Ortega Sánchez
Subdirectora de Investigación y Evaluación e integrante del
Comité de Transparencia para cuestiones relacionadas en
materia de Protección de Datos Personales del Consejo de
Investigación y Evaluación de la Política Social

La presente hoja forma parte del Acta que se levantó en la Tercera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, celebrada el veintiséis de octubre del dos mil veintiuno.

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”



-Fecha de clasificación: 17 de diciembre de 2021.
-Área que clasifica la información: Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género.
-Partes clasificadas como confidenciales: nombre de la persona ciudadana que presentó la solicitud de acceso a la información ante el módulo de información pública del CIEPS.
-Fundamento legal: artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en el artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.